



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	E.S.P. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE PUEBLORICO
Demandado	COOMEVA EPS
Radicado	05001 31 03 011 2018 00527 00
Asunto	Reconoce Personería

Atendiendo al Poder que antecede y en virtud del artículo 74 y 75 del C.G.P, se reconoce personería para actuar a la abogada titulada e inscrita ERIKA OVIEDO LOPERA identificada con el número de cédula 43.108.810 y Tarjeta Profesional 124.585 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante con las potestades previstas en el mandato. Con lo anterior, se entiende revocado todo poder conferido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.